

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-020

Ing. Gustavo Rafael Manrique Miranda
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 4 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico;
- Que,** en el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, se establecen como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: "8.- *Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción (...)* 11.- *Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.*- 12.- *Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética (...)* 17.- *Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente*";
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

- Que,** el artículo 230 de la Constitución de la República del Ecuador, prohíbe el nepotismo, la discriminación y el pluriempleo en el sector público;
- Que,** las Naciones Unidas (2018), publica la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible como una oportunidad para América Latina y el Caribe, en el cual establecen como Metas del Objetivo 16 de Desarrollo Sostenible, la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la provisión de acceso a la justicia para todos y la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles, con el propósito de reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina los deberes de los servidores públicos, concretamente, la letra a) que establece: Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; y la letra h) que determina que deberán ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;
- Que,** mediante resolución No SNTG-RA-D-002-2013 de 07 de mayo de 2013 publicada en el Registro oficial No 960 de 23 de mayo de 2013, se expide el Código de ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, en donde se establecen los principios y valores éticos, las responsabilidades y compromisos tanto de la institución como de los servidores;
- Que,** el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 0001606 de 17 de mayo de 2016, publicado en el Registro Oficial Nro. 776 de 15 de junio de 2016, expedido por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, sustituyó el artículo 6 de la Resolución Nro. SNTG-RA-D-002-2013 por el siguiente texto: “**Artículo 6.-** *La Unidad Administrativa de Talento Humano (UATH) de cada entidad de la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, será la responsable de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva; observándose los principios de protección y reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y la presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a.*”;
- Que,** el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 0001606, dispone: “*Sustitúyase la frase “Los Comités de Ética” por “Las Unidades Administrativas de Talento Humano (UATH) de cada entidad de la Administración Pública Central Institucional y que depende de la Función Ejecutiva” en el primer inciso del artículo 8 de la Resolución No. SNTG-RA-D-002-2013 (...)*”;

- Que,** el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 194 de 30 de abril 2020, decreta la fusión entre el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA";
- Que,** el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 4 de 24 de mayo del 2021, decreta las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental a las que se someterán los servidores públicos de la Función Ejecutiva en el cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de las responsabilidades dispuestas por ley;
- Que,** el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 del 24 de mayo de 2021, nombra al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro de Ambiente y Agua;
- Que,** el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio 2021, decreta: *“Cámbiese la denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua”, por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;*
- Que,** mediante informe técnico No MAATE-DATH - 2022 – 0042 de 26 de enero de 2022, la Dirección de Talento Humano, concluye: *“Es necesario contar con un documento institucional que establezca de manera clara las normas generales bajo las cuales se debe actuar; y que será pilar fundamental para la creación de una cultura organizacional enmarcada bajo los principios de integridad, transparencia, respeto, solidaridad, cooperación, lealtad y justicia; alineado con lo señalado en la Constitución de la República, la Resolución Reformada No. SNTG-RA-D-002-2013 y el Decreto Ejecutivo Nro. 4.”*
- Que,** mediante memorando No MAAE-CGAJ-2022-0181-M de 14 de febrero de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda a la Máxima Autoridad expedir el Código de Ética Institucional.

En ejercicio de las atribuciones constantes en numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República, y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

**EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

CAPITULO I

Artículo 1. Objeto. - El presente Código tiene por objeto establecer un conjunto de normas, principios y valores éticos que guíen el accionar y orienten la conducta de los servidores y trabajadores del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a efecto de lograr un óptimo desempeño en sus funciones.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La aplicación del presente Código, es de carácter obligatorio para las y los servidores y trabajadores que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan cargo, función o dignidad dentro del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Artículo 3. Principios Institucionales. - Los/as servidores/as y trabajadores/as del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se regirán bajo los principios de:

- Integridad. - Actuar con decencia y transparencia, fomentando el buen comportamiento basado en la honestidad y la verdad.
- Transparencia. - Comportamiento de todo servidor para actuar de manera clara, esto demuestra responsabilidad y compromiso con la institución y los usuarios.
- Respeto. - Reconocimiento y consideración a cada persona como ser único.
- Solidaridad. - Apoyo o colaboración a los demás por un fin o un interés común.
- Cooperación. - Servir o ayudar de manera generosa y desinteresada.
- Lealtad. - Compromiso y cumplimiento de honor y gratitud.
- Justicia. - Obrar respetando la verdad, procurando dar a cada persona el trato que se merece.

CAPITULO II

DE LAS NORMAS ÉTICAS

Artículo 4. Normas Éticas Generales: Son normas éticas generales las siguientes:

- a) Reconocer por parte del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, los derechos y obligaciones que todas las personas tienen con respecto a la preservación del ambiente y al uso y cuidado del agua;
- b) Los funcionarios, servidores y trabajadores del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica deben mantener una conducta que fortalezca el prestigio de su actividad profesional, y que evidencie su voluntad de servicio a la entidad, al Estado y sobre todo a la colectividad;

- c) Los funcionarios, servidores y trabajadores del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, deben cumplir con la Constitución, las Leyes, Reglamentos y normas administrativas y técnicas, establecidas para el mejor desempeño de sus funciones;
- d) Los servidores deberán evaluar los antecedentes, motivos y consecuencias de los actos que tuviere a cargo;
- e) Los funcionarios, servidores y trabajadores del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica no deberán involucrarse en situaciones, actividades, intereses incompatibles con sus funciones. Debe abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones;
- f) Ningún funcionario, servidor o trabajador puede utilizar el nombre del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, así como el resto de sus recursos (vehículos, bienes, credenciales, etc.), en actividades para su beneficio personal;
- g) No se podrá contratar a personas para desempeñar funciones, cargos o actividades ajenas a la descripción del mismo;
- h) Ningún servidor y/o postulante puede aceptar ser designado para un cargo para el cual no tenga aptitud;
- i) Los funcionarios, servidores y trabajadores que participen en actividades de carácter político, deben tener especial cuidado en no involucrar a la Institución, estableciendo claramente que se actúa a título personal y no en representación del Ministerio;
- j) Está prohibido despedir, degradar, suspender, amenazar, interferir con el derecho de empleo o en cualquier otra forma de discriminar a una autoridad, directivo o servidor, por proporcionar información exceptuándose la información calificada como reservada, ayudar a que se proporcione información o colaborar en una investigación donde se presuma el incumplimiento de alguna disposición establecida en las Leyes, Reglamentos o en el presente Código;
- k) Ningún funcionario, servidor o trabajador del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica será discriminado por razones de sexo, estado civil, edad, religión, raza, discapacidad, preferencia política o clase social, orientación sexual y otros criterios similares de conformidad con la Constitución de la República y la ley;
- l) Se prohíbe y debe ser denunciado el acoso en cualquiera de sus formas.

Artículo 5. Valores Personales. - El desempeño de los servidores y trabajadores del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica se fundamentará en los siguientes valores personales:

- Honestidad: Valor que garantiza la verdad y la transparencia de las acciones.
- Bondad: Promover el bien, ser amable y procurar la ayuda en beneficio de los demás.
- Perseverancia: Capacidad y voluntad de perseguir y conseguir objetivos propuestos.

Artículo 6. Relación con los Usuarios Internos. - La relación que deben mantener las autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores con cada uno de los miembros de la Institución debe desarrollarse en apego de los siguientes valores:

- **Respeto:** Es el reconocimiento al derecho ajeno, es la base para un entorno laboral adecuado. Aceptar y tolerar las diferentes maneras de pensar de los demás.
- **Participación:** Es el actuar o ser parte de una causa en común con los miembros de la Institución.
- **Fraternidad:** Fomentar la unión del equipo de trabajo y estimular los vínculos de las diferentes áreas de la Institución para el bienestar común.

Artículo 7. Relación con los Usuarios Externos: La relación que deben tener las autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores que forman parte de la Institución con los ciudadanos debe basarse en los siguientes parámetros:

- **Servicio:** Intención permanente de colaboración a los demás. La interacción con el usuario es primordial para mejorar la calidad del servicio.
- **Flexibilidad:** Capacidad de ajustarse o adaptarse a las diferentes circunstancias que se presentan a diario, respondiendo de una manera respetuosa y flexible ante usuarios que necesitan la ayuda y orientación que el servidor pueda brindar.
- **Igualdad:** Ningún funcionario, servidor o trabajador discriminará, en su cargo o en la prestación de los servicios a ninguna persona por razones de sexo, estado civil, edad, religión, raza, discapacidad, preferencia política, clase social, orientación sexual y otros criterios similares de conformidad con la Constitución de la República y la ley.
- **Cumplimiento del marco jurídico:** Cumplimiento de la normativa jurídica y aplicarla en todo proceso con transparencia y agilidad, así como el hacer cumplir los procedimientos establecidos por la ley.

Artículo 8. Relación con las Comunidades. - La relación de la institución con la comunidad deberá estar orientada a:

- Fomentar la participación de la comunidad para la divulgación de la preservación del medio ambiente y el manejo del agua.
- Incentivar a la sociedad a que presenten sus propuestas o acciones para un mejor desarrollo en el entorno de la comunidad.
- Establecer parámetros para impulsar la comunicación efectiva con la comunidad a fin de que se conozca todo lo referente a los servicios que la Institución brinda.

Artículo 9. Relación con Proveedores. - Todo proceso en el que se ejecuten obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, se cumplirá los procesos técnicos, administrativos y legales con transparencia, que aseguren la participación equitativa de los proveedores y una selección imparcial de los mismos, basada en criterios de calidad, rentabilidad y servicio.

En caso de conflicto de intereses, el servidor deberá poner en conocimiento de la máxima autoridad o de su delegado este hecho y deberá excusarse de participar en el proceso de contratación.

Artículo 10. Manejo de Información. - Está prohibido distorsionar la información, así como utilizar la información institucional en beneficio personal o de terceros; además se deberá guardar reserva de hechos o aspectos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

El que hiciera uso indebido de la información, será sancionado por la Dirección de Administración del Talento Humano sin perjuicio de las acciones legales establecidas por la ley.

Artículo 11. De la obligación de Informar. - Todo servidor que tuviere información comprobada o indicios respecto a un comportamiento de otro servidor, contrario a la ética o que sea ilegal, tiene la obligación de informar por escrito a su superior inmediato, o las instancias administrativas o judiciales, según corresponda.

De no hacerlo, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Normativa Legal Vigente.

Artículo 12. Prohibición de aceptar regalos, obsequios, dádivas u otro tipo de beneficios.- Los servidores están prohibidos de solicitar o aceptar de cualquier persona, de forma directa o indirecta, regalos, gratificación, favor, auspicio, entretenimiento, préstamo, oportunidad de comprar u obtener descuentos o rebajas en bienes, a menos que tal oportunidad esté disponible para el público en general. Queda expresamente prohibido recibir valor alguno, en especie o efectivo.

Artículo 13. Nepotismo. - Los familiares del Ministro, Viceministros, Subsecretarios, Gerentes y Directores, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o aquellos con quienes exista unión de hecho, no podrán ser contratados o designados para cargo público alguno en las entidades en las que su familiar hubiese sido designado o tuviere participación directa, incluyendo órganos colegiados y entidades adscritas a la Institución.

CAPITULO III

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Artículo 14. La Dirección de Administración del Talento Humano. - Será la unidad administrativa la responsable de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento de las normas establecidas en el Código de Ética del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Artículo 15. De las Atribuciones. - Son atribuciones de la Dirección de Administración del Talento Humano:

1. Recomendar a la Máxima Autoridad el establecimiento de políticas y acciones administrativas que aseguren el cumplimiento del presente Código de Ética;
2. Presentar a la Máxima Autoridad propuestas de actualización del Código de Ética;
3. Orientar a los servidores en temas relacionados con el presente Código de Ética.

Artículo 16. De los Procedimientos. - La Dirección de Administración del Talento Humano establecerá los procedimientos internos para:

1. Implementar y difundir el Código de Ética dentro de la Institución.
2. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos; en coordinación con la Dirección de Procesos, Servicios y Gestión del Cambio.
3. Conocer y derivar a la instancia interna competente casos de incumplimiento del Código de Ética.; y
4. Llevar a cabo los demás procedimientos que consideren necesarios para la correcta aplicación del Código de Ética.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Procesos, Servicios y Gestión del Cambio de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica deberá contemplar, dentro de las actividades a ejecutarse relacionadas al mejoramiento del Clima Laboral Institucional, planes de acción orientados a reforzar lo expuesto en el presente Código.

SEGUNDA. - En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se acogerá lo dispuesto en las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 4 de 24 de mayo de 2021.

TERCERA. - En caso de incumplimiento del presente Código se observará lo dispuesto en el Capítulo V del Régimen disciplinario de la Ley Orgánica del Servicio Público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - La Dirección de Administración del Talento Humano de la Coordinación General Administrativa Financiera, en un plazo de 30 días posteriores a la expedición del presente Acuerdo, procederá con la socialización e implementación del Código de Ética.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución de presente Acuerdo Ministerial, encárguese a las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones y Direcciones Zonales; en las áreas de su competencia.

SEGUNDA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de marzo de 2022.

Ing. Gustavo Rafael Manrique Miranda

MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

AB/JA/AM/CF/JV/PM/ER/AC